

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez para informarle que obra contestación de la curadora ad litem del demandado con solicitud especial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la curadora ad litem del demandado Dra. GABRIELA ZAMBRANO GOMEZ presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado, donde solicitó que se notificara previamente a la dirección que aparece en el acta de conciliación arrojada con el texto introductorio de la demanda, revisado el expediente se evidencia que, en un primer momento la activa efectuó las diligencias de notificación a la dirección aportada en el acápite de notificaciones siendo esta infructuosa pues el demandado ya no vivía en esa dirección para la fecha (16 de agosto de 2019), luego de eso la activa intentó la notificación a la dirección del demandado suministrada por NUEVA EPS siendo esta también infructuosa, por lo tanto solicitó el emplazamiento del demandado ANTONIO MORGADO QUIROGA, ahora bien, teniendo en cuenta que la dirección referida por el demandado en el acta de conciliación elevada ante la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno Dos es de fecha 1 de abril de 2006 y que el apoderado de la parte demandante señaló que no tiene conocimiento de ninguna otra dirección por lo o tanto, en aras del principio de la buena fe, el Despacho le da credibilidad a lo manifestado por el apoderado de la parte activa en el entendido que a la fecha desconoce la dirección de notificaciones del señor ANTONIO MORGADO QUIROGA, en consecuencia, no se accede al pedimento deprecado por la dra. ZAMBRANO GOMEZ.

No obstante, se requiere a la parte demandante para que informe si el demandado actualmente vive en la dirección reportada en la referida acta del primero de febrero de 2006 es decir en la CALLE 34 No. 8 – 02 Cañaveral Floridablanca dentro del término de ejecutoria de esta providencia, y a la curadora designada para que emprenda las labores de búsqueda de su representado, en la anterior dirección, o a través de las redes sociales o en internet, previendo que, al llegar el demandado a concurrir al proceso, este lo tomara en la etapa procesal que se encuentre, pues la curadora ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, de conformidad con el artículo 56 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**913cc6e93cb6024a0434a424628d71e728b61210e30e5b63971823b506
7f4bfd**

Documento generado en 18/05/2021 04:09:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**